JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Imposición de servidumbre eléctrica
Demandante: Transmisora Colombiana De Energía S.A.S. ESP
Demandado: Samuel Lamprea Velásquez, José Reyes Lamprea Castro
Radicación: 73-270-40-89-001-2023-00082-00

En desarrollo del Plan de Expansión 2013-2027, la UPME abrió la Convocatoria Pública UPME 07/2016, la cual consistió en la selección de un inversionista para la adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia-Nueva Esperanza 500kV , en consecuencia TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., (empresa privada) es el inversionista encargado de desarrollar el Proyecto (en adelante "TCE" o la "Parte Demandante"), el cual corresponde a un proyecto de utilidad pública e interés social, tal y como se estable en el artículo 16 de la ley 56 de 1981.

Proyecto que para el presente proceso se realizara dentro del inmueble y afectara parcialmente el mismo. Inmueble identificado como "LOTE" identificado con la matrícula inmobiliaria No 362-10930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, con Cédula Catastral No. 73270000400000009011600000000, ubicado en la vereda El Llano, del municipio de Falan, departamento de Tolima. De propiedad de SAMUEL LAMPREA VELÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.835.905 (fallecido). Este inmueble cuenta con una extensión superficiaria global de DIEZ HECTÁREAS (100.000 m2). Los linderos generales del inmueble afectado se encuentran consignados en folio de Matricula Inmobiliaria emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, así:

NORTE, CON PREDIOS DEL VENDEDOR SEÑOR JOSE EUTIMIO CIFUENTES ROJAS; ORIENTE, PREDIOS DE HUMBERTO ESCOBAR; SUR, CON PROPIEDADES DE AGUSTIN LOPEZ, HOBER VALENCIA Y ANIBAL AMÓRTEGUI; Y POR EL OCCIDENTE, CON EL MISMO VENDEDOR.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (8.673 m2) de longitud y sus linderos son:

"Partiendo del Pto 1 con coordenadas 1047866,68N y 893279,27E y en una longitud de 78,88 mts en línea recta hasta llegar al Pto 2; continuando desde Pto 2 con coordenadas 1047822,08N y 893344,33E y en una longitud de 67,01 mts en línea recta hasta llegar al Pto 3; continuando desde Pto 3 con coordenadas 1047777,67N y 893294,16E y en una longitud de 218,02 mts en línea recta hasta llegar al Pto 4; continuando desde Pto 4 con coordenadas 1047900,93N y 893114,33E y en una longitud de 37,50

mts en línea recta hasta llegar al Pto 5; continuando desde Pto 5 con coordenadas 1047897,18N y 893151,64E y en una longitud de 23,19 mts en línea recta hasta llegar al Pto 6; continuando desde Pto 6 con coordenadas 1047888,98N y 893173,33E y en una longitud de 23,35 mts en línea recta hasta llegar al Pto 7; continuando desde Pto 7 con coordenadas 1047879,72N y 893194,77E y en una longitud de 40,51 mts en línea recta hasta llegar al Pto 8; continuando desde Pto 8 con coordenadas 1047856,70N y 893228,10E y en una longitud de 52,13 mts en línea recta hasta llegar al Pto 1 de partida."

No obstante, las medidas y linderos expresados anteriormente son aproximados; la presente servidumbre se dará como cuerpo cierto. Los linderos especiales del área objeto de servidumbre se encuentran identificados dentro del plano de localización predial, y descritos en el plano de servidumbre que se anexan a la demanda.

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 1° y 2° del decreto 2580 del 09 de septiembre de 1985, que reglamento parcialmente el capítulo II del Título II de la ley 56 de septiembre 1° de 1981, en concordancia artículo 6° de la ley 2213 dl 2022.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Falan, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Impetrada por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. contra SAMUEL LAMPREA VELÁSQUEZ, JOSÉ REYES LAMPREA CASTRO. Por lo anotado anteriormente, quienes deberán ser notificados de acuerdo a los artículos 290 y S.S. del Código General del Proceso

SEGUNDO. TRAMITIR la demanda por el procedimiento especial establecido en los artículos 3° y s.s. del Decreto 2580 del 09 de septiembre de 1985, compilado en el Decreto 1073 de mayo 26 de 2015

TERCERO. CORRER TRASLADO del escrito a los demandados por el TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, y en la forma prevista en el artículo 91 del Código General delProceso.

CUARTO. Se nombra al ingeniero civil acorde al N2 artículos 48 del código General del Proceso, como es de oficio corresponde el pago a la parte demandante, se nombra al Ingeniero JAIR ALFREDO HERNÁNDEZ ANTONIO como perito encargado de la identificación plena de área de afectación del inmueble, sus linderos y cabidas. Ofíciese.

QUINTO. DECRETESE la inscripción de la demanda, en el folio de la matricula inmobiliaria No 362-10930 ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos respectivos

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la demandada que en este proceso no son admisibles las excepciones y en el evento de que no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios relacionado en el cuerpo de la demanda, podrán pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición dela servidumbre.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la empresa demándate para que ingrese al predio ubicado en la vereda El Llano, del municipio de Falan, departamento de Tolima Predio denominado como "LOTE" y ejecute las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, Lo anterior teniendo en cuenta las medidas que para mitigar el daño sean necesarias, tales como: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c)Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e)Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica dentro de las coordenadas descritas en la demanda, en cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas por la RETIE (Reglamento Técnico para las instalaciones eléctricas) dentro de un área de afectación total de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (8.673 m2) de longitud, sobre los cuales se realizaron las labores de identificación predial y el correspondiente inventario de daños, conforme al documento del plan de obras que se anexa y al cual se sujetarán.

OCTAVO. Se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento al literal d) del articulo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015 *"El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización",* previo a la realización de la inspección judicial.

NOVENO. Para la presente actuación procesal se deberá realizar

diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL el día 22 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m. sin afectar lo mencionado en el numeral séptimo. Ofíciese a las partes de la presente diligencia.

DECIMO. SE EMPLACE a los herederos inciertos e indeterminados del señor SAMUEL LAMPREA VELÁSQUEZ con cedula No. 5.835.905 (fallecido).; que se crean con derecho de intervenir dentro del proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA quien se identificó en los términos del artículo 87 y 108 del código general del proceso, e inclúyase en la lista de registro nacional de emplazados., con la modificación del decreto 860 de 2020.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con el mismo artículo 28 de la Ley 56 de 1981, la presente decisión no es susceptible de recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 16 de hoy 05 de abril de 2024_.
SECRETARIO.

ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA